



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 187 -2025-GRJ/GGR

Huancayo, 29 SET. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorando Nº 448- 2025-GRJ/ORAJ, de fecha 26 de setiembre del 2025; el Informe Legal Nº 777-2025-GRJ/ORAJ, de fecha 26 de setiembre del 2025; el Informe Técnico Nº 436-2025-GR/GRI de fecha 23 de setiembre de 2025; el Informe Técnico Nº 2404-2025-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 22 de setiembre del 2025; el Informe Técnico Nº 40-2025—GRJ/GRI/SGSLO-WLRS, de fecha 22 de setiembre de 2025; el Memorando Nº 2924-2025-GRJ/SG, de fecha 19 de setiembre del 2025; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nº 549-2025-GR.-JUNIN/GRI, de fecha 17 de setiembre del 2025; el Informe Técnico Nº 866-2025-GRJ/GRUSGE de fecha 09 de setiembre de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución, y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con la misión de promover el desarrollo y la responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades economía regional fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35 apartado d) de la Ley Nº 27783. Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de proyectos de con mercados

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025-Ley Nº 32185. en el capítulo II, artículo 4, dispone que:

"Artículo 4- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público
4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración a los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.





Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

"34. 4 Tratándose de obras las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

*205. 1 Sólo procedera la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".



"205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional" (...)



"205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo



205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente",



Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 794-2024-G.R.-JUNÍN/GRI, se APRUEBA el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL RIO CHILCA ENTRE LOS DISTRITOS DE CHILCA Y HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN - II ETAPA" con CUI N° 2023465, por los componentes de infraestructura y equipamiento, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios, por la Modalidad de Contrata y un Presupuesto General vigente al mes de noviembre del 2024 por el monto de S/ 10,636,324.07;





Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO SALUBRIDAD, suscribieron el Contrato N° 122-2025/GRJ/ORAF con fecha 09 de junio del 2025, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL RÍO CHILCA ENTRE LOS DISTRITOS DE CHILCA Y HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO-REGIÓN JUNÍN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN" - II ETAPA, por el monto de S/ 9,459,024.92 (Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Veinticuatro con 92/100 Soles), por el plazo de 150 días calendario;

Que, con Informe Técnico N° 866-2025-GRI/GRI/SGE de fecha de recepción 09 de setiembre de 2025, el Sub Gerente de Estudios, concluye que de acuerdo al Informe Técnico N° 052-2025-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR presentado por el Inspector de Obra, donde emite opinión favorable y Conformidad al expediente de la prestación de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, para la ejecución de la obra en mención, y por un presupuesto adicional N° 01 de S/ 143,392.18 y un presupuesto deductivo vinculante N° 01 de Si 144,907.20, son costos deflactados al mes de setiembre de 2025, con una incidencia de -0.016%, por ello en referencia a los informes y opiniones de las áreas competentes emite la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 549-2025-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 17 de setiembre de 2025, se aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL RÍO CHILCA ENTRE LOS DISTRITOS DE CHILCA Y HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO-REGIÓN JUNIN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN" - II ETAPA con CUI N° 2023465, ejecutada bajo la modalidad de administración indirecta - contrata (...), considerando que este es atribuible solo al planteamiento del adicional de obra N° 01, el cual debe ser reajustado de acuerdo a la programación de las partidas programadas en el cronograma de ejecución de obra presentado para la suscripción del contrato y un presupuesto con precios deflactado al mes de setiembre de 2025, con un presupuesto para el adicional N° 01 por el monto de S/ 143,392.18 con una incidencia de 1.516% y el deductivo vinculante N° 01, por el monto de -S/ 144,907.20 y una incidencia de -1.532% y un total de -S/ 1,515.02 y una incidencia total de -0.016%;

Que, mediante Informe Técnico N° 2404-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 22 de setiembre de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 40-2025-GRJ/GRI/SGSLO-WLRS suscrito por el Coordinador de Obra; emite opinión favorable y solicita la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, mediante acto resolutivo, detallando lo siguiente:

4. ANÁLISIS:

4.1. DE LOS ACTUADOS PREVIOS VINCULANTES A LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.

Visto el procedimiento realizado y dando conformidad al contenido mínimo del expediente adicional, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras emite el INFORME TECNICO N° 2294-





2025-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 09-09-2025, en el cual da procedencia al ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL RÍO CHILCA ENTRE LOS DISTRITOS DE CHILCA Y HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO-REGIÓN JUNÍN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN", debido a que dicha prestación se justifica considerando la observaciones e incompatibilidad del expediente técnico, Informes del especialista de Mecánica de suelos e informes del Inspector de obra que motivan la adecuación de la partida para el mejoramiento de la subrasante y adecuar la base para el desplante del canal principal y demás elementos hidráulicos, se resuelve el propósito de los fines de cimentación que permite apertura la intervención del tren de actividades a fin de cumplirse con la finalidad de contrato.

Posteriormente, mediante INFORME TECNICO N°866-2025-GRJ/GRI/SGE. el Ing. Frank Gonzales Quispe, Sub Gerente de Estudios, donde EMITE OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLICITUD TÉCNICA PROPUESTA y recomienda continuar respectivo; por ello se APRUEBA el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 549-2025-G.R-JUNIN/GRI de fecha 17-09-2025.

4.2. DE LAS METAS FÍSICAS Y PRESUPUESTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01

El inspector de obra otorgó conformidad al Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N° 01, considerando que el presupuesto es concordante con los metrados realizados y los precios pactados para las partidas a ejecutar, aprobando las metas físicas y presupuesto que se muestra a continuación:

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°01

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL
01	CANAL PRINCIPAL				74,770.66
01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				74,770.66
01.01.01	BASE				74,770.66
01.01.01.01	CONFORMACION DE BASE E: 0.30 M. CON PIEDRA OVER DE 1" A 6"	m2	2,898.04	29.46	74,770.66
02	CAMARA DE INSPECCION CON DESARENADOR				4,134.71
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				4,134.71
02.01.01	BASE				4,134.71
02.01.01.01	CONFORMACION DE BASE E: 0.30 M. CON PIEDRA OVER DE 1" A 6"	m2	140.35	29.46	4,134.71
03	CAMARA DE LIMPIEZA				7,532.92
03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				7,532.92
03.01.01	BASE				7,532.92
03.01.01.01	CONFORMACION DE BASE E: 0.30 M. CON PIEDRA OVER DE 1" A 6"	m2	255.70	29.46	7,532.92
04	TRANSICION DE CANAL PRINCIPAL				17,802.68
04.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				17,802.68
04.01.01	BASE				17,802.68
04.01.01.01	CONFORMACION DE BASE E: 0.30 M. CON PIEDRA OVER DE 1" A 6"	m2	604.80	29.46	17,802.68
05	EMPALMES LATERALES				192.96
05.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				192.96
05.01.01	BASE				192.96
05.01.01.01	CONFORMACION DE BASE E: 0.30 M. CON PIEDRA OVER DE 1" A 6"	m2	6.55	29.46	192.96
06	ALCANTARILLA				3,178.14
06.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				3,178.14
06.01.01	BASE				3,178.14
06.01.01.01	CONFORMACION DE BASE E: 0.30 M. CON PIEDRA OVER DE 1" A 6"	m2	107.88	29.46	3,178.14
COSTO DIRECTO II ETAPA					S/. 107,612.07
GASTOS GENERALES				8.2743133%	S/. 8,904.16
GASTOS FIJOS				0.5946157%	S/. 639.66
GASTOS VARIABLES				7.6796976%	S/. 8,264.26
UTILIDAD				4.6487058%	S/. 5,002.57
SUB TOTAL					S/. 121,518.80
I.G.V.				18.00%	S/. 21,873.38
MONTO ADICIONAL DE OBRA N° 01					S/. 143,392.18

DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01





ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL
04	CANAL PRINCIPAL				69,796.10
04.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				69,796.10
04.01.03	SUB RASANTE				43,273.58
04.01.03.01	MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE E=0.20M C/EQUIPO PESADO	m2	2,538.04	17.05	43,273.58
04.01.04	BASE GRANULAR				26,522.52
04.01.04.01	CONFORMACION DE BASE GRANULAR E=0.10M C/EQUIPO PESADO	m2	2,538.04	10.45	26,522.52
05	CAMARA DE INSPECCION CON DESARENADOR				3,859.63
05.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				3,859.63
05.01.03	SUB RASANTE				2,392.97
05.01.03.01	MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE E=0.20M C/EQUIPO PESADO	m2	140.35	17.05	2,392.97
05.01.04	BASE GRANULAR				1,466.66
05.01.04.01	CONFORMACION DE BASE GRANULAR E=0.10M C/EQUIPO PESADO	m2	140.35	10.45	1,466.66
06	CAMARA DE LIMPIEZA				7,031.76
06.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				7,031.76
06.01.03	SUB RASANTE				4,359.69
06.01.03.01	MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE E=0.20M C/EQUIPO PESADO	m2	255.70	17.05	4,359.69
06.01.04	BASE GRANULAR				2,672.07
06.01.04.01	CONFORMACION DE BASE GRANULAR E=0.10M C/EQUIPO PESADO	m2	255.70	10.45	2,672.07
07	TRANSICION DE CANAL PRINCIPAL				22,635.29
07.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				22,635.29
07.01.03	SUB RASANTE				12,641.26
07.01.03.01	MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE E=0.20M C/EQUIPO PESADO	m2	312.24	17.05	5,153.19
07.01.03.02	MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE E=0.20M C/EQUIPO LIVIANO	m2	312.06	24.79	7,488.07
07.01.04	BASE GRANULAR				9,994.03
07.01.04.01	CONFORMACION DE BASE GRANULAR E=0.10M C/EQUIPO PESADO	m2	312.24	10.45	3,158.41
07.01.04.02	CONFORMACION DE BASE GRANULAR E=0.10 m. CON EQUIPO LIVIANO	m2	312.06	22.63	6,835.62
08	EMPALMES LATERALES				310.60
08.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				310.60
08.01.03	SUB RASANTE				162.37
08.01.03.01	MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE E=0.20M C/EQUIPO LIVIANO	m2	6.55	24.79	162.37
08.01.04	BASE GRANULAR				148.23
08.01.04.01	CONFORMACION DE BASE GRANULAR E=0.10 m. CON EQUIPO LIVIANO	m2	6.55	22.63	148.23
09	ALCANTARILLA				5,115.67
09.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				5,115.67
09.01.03	SUB RASANTE				2,674.35
09.01.03.01	MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE E=0.20M C/EQUIPO LIVIANO	m2	107.88	24.79	2,674.35
09.01.04	BASE GRANULAR				2,441.32
09.01.04.01	CONFORMACION DE BASE GRANULAR E=0.10 m. CON EQUIPO LIVIANO	m2	107.88	22.63	2,441.32

COSTO DIRECTO II ETAPA			S/. 108,749.05
GASTOS GENERALES	8.2743133%		S/. 8,998.24
GASTOS FIJOS	0.5946157%		S/. 646.64
GASTOS VARIABLES	7.6796976%		S/. 8,351.60
UTILIDAD	4.6487058%		S/. 5,055.42
SUB TOTAL			S/. 122,802.71
I.G.V.	18.00%		S/. 22,104.49
MONTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01			S/. 144,907.20

4.3. La incidencia del Adicional de Obra N°01 habiendo restado el Deductivo Vinculante N°01 es de - 0.016%; por lo cual no se requiere ninguna certificación adicional para su ejecución.

4.4. Porcentaje de la incidencia del adicional y deductivo vinculante es la siguiente:

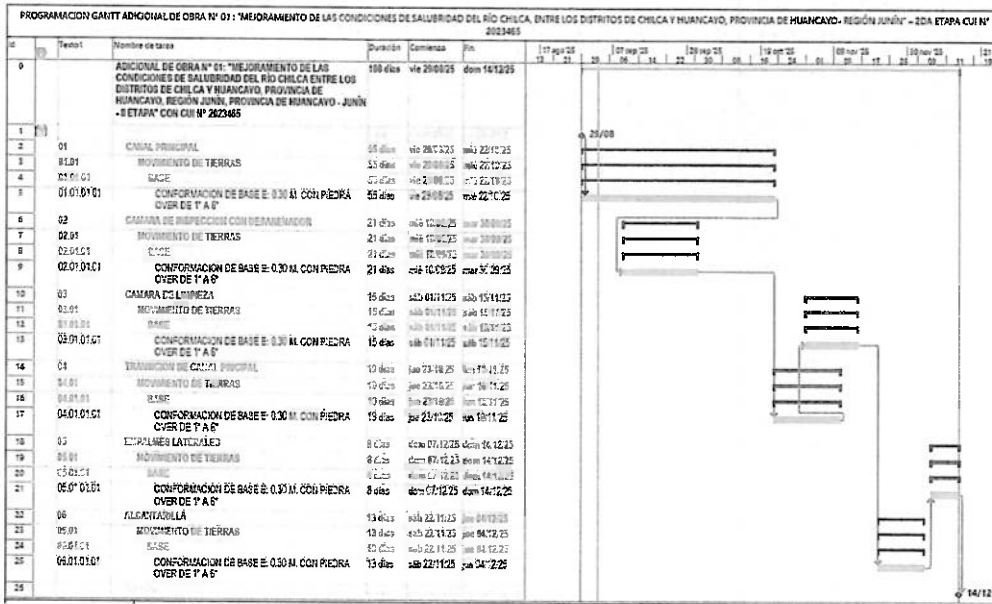
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO S/.	INCIDENCIA %
1	ADICIONAL N°01	143,392.18	1.516
2	DEDUCTIVO N°01	144,907.20	-1.532
3	ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	-1,515.02	-0.016





4.5. DEL PLAZO Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01

La ejecución del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N° 01, **no generara ampliaciones de plazo y la fecha de termino de la obra es el 14 de diciembre de 2025, tal como se muestra en la PROGRAMACION GANTT:**



5. CONCLUSIÓN

Visto el análisis realizado y en conformidad con lo dispuesto en la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 549-2025-G.R.-JUNIN/GRI, con la cual se aprueba el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 y teniendo en consideración que no se necesita alguna certificación adicional para su ejecución, **SE EMITE OPINIÓN DE PROCEDENCIA para la EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, siendo el presupuesto considerado para el Adicional de Obra N°01 la suma de S/ 143,392.18, para el Deductivo Vinculante de Obra N°01 la suma de -S/ 144,907.20, haciendo un presupuesto neto de -S/1,515.02 (Mil Quinientos quince con 02/100 soles), incluyendo IGV e incidencia acumulada de -0.016% respecto al monto contractual.**

Para la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, no se requiere presupuesto adicional.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda derivar el presente informe a la Gerencia General Regional para emisión del acto resolutivo de Aprobación de la Ejecución de la Prestación de Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, en concordancia con los planteamientos realizados por las áreas técnicas involucradas, debiendo recaer cualquier responsabilidad posterior en los intervinientes de la Elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01....";

Que, mediante Informe Técnico N° 436-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 23 de setiembre de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye que, contando con los informes técnicos de sustento y la aprobación por parte del Supervisor de la Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verificaron el cumplimiento de lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, este despacho otorga procedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL RÍO CHILCA ENTRE LOS DISTRITOS DE CHILCA Y HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO-REGIÓN JUNÍN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN" -





II ETAPA con CUI N° 2023465, con un presupuesto total de S/1,515.02, correspondiéndole una incidencia de -0.016%; conforme lo señalado por el Informe Técnico N° 2404-2025-GRJ/GRI/SGSLO;

Que, mediante Informe Legal N° 777-2025-GRJ/ORAJ de fecha de emisión 23 de setiembre de 2025, en el que se concluye que es viable aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL RÍO CHILCA ENTRE LOS DISTRITOS DE CHILCA Y HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO-REGIÓN JUNÍN, PROVINCIA DE HUANCAYO JUNÍN" II ETAPA, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 436-2025-GRJ/GRI, Informe Técnico N° 2404-2025-GRJ/GRI/SGSLO, y Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 549-2025-G.R.-JUNIN/GRI

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "... A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente". En este caso como se evidencia se cuenta con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA, mediante Informe Técnico N° 866-2025-GRJ/GRI/SGE, de la Sub Gerencia de Estudios por corresponder de acuerdo a lo señalado y asimismo precisar que no cuenta con certificación presupuestal ya que resulta del monto negativo;

Que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, buscando asegurar la correcta ejecución de la obra, el cumplimiento de su finalidad pública, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; bajo lo expuesto y teniendo en cuenta que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos. resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en ese contexto, la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 se sustenta en el expediente técnico correspondiente (aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 549-2025-G.R.-JUNÍN/GRI) y en los





informes técnicos emitidos por el Inspector de Obra, el Sub Gerente de Estudios, y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, que justifican técnica y legalmente su necesidad. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en la OPINIÓN N° 208-2016/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en el que indica "De darse el caso que el monto por la prestación adicional de obra sea igual al presupuesto de los deductivos vinculados, generándose una incidencia de cero por ciento (0%) respecto del monto del contrato, si bien no se requerirá de la obtención de un certificado de crédito presupuestario o previsión presupuestal, siempre es requisito indispensable previo a su ejecución, contar con la aprobación del Titular de la Entidad," y habiéndose determinado en este caso que el monto neto resultante entre el Adicional N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 es negativo, no se requiere contar con disponibilidad presupuestal adicional para su ejecución. Lo señalado, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que la Entidad iniciará respecto a las deficiencias identificadas en el Expediente Técnico;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En uso de las facultades conferidas. al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR de fecha 28 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL RÍO CHILCA ENTRE LOS DISTRITOS DE CHILCA Y HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO-REGIÓN JUNÍN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN" - II ETAPA con CUI N° 2023465, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 2404-2025-GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 549-2025-G.R.-JUNIN/GRI, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	MONTO	INCIDENCIA (%)
ADICIONAL N° 01	S/. 143,392.18	1,516%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	-S/. 144,907.20	-1,532%
TOTAL	-S/. 1,515.02	-0.016%

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura la ejecución de la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional, en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y a la Procuraduría Pública Regional para que se inicie el deslinde de responsabilidades, por haberse aprobado el expediente técnico con deficiencias siendo los posibles responsables: El Ing. Nilton Lino Casqui Ríos, Inspector de obra, con CIP N° 114271; el Ing. Jose Manuel Zorrilla Guevara, Residente de obra, con CIP N° 50390, para el deslinde de



responsabilidades por la aprobación que daría lugar la presente prestación por la elaboración, revisión y aprobación del expediente técnico con deficiencias materializado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 794-2024-G.R.JUNIN/GRI

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, que la determinación y cálculo del presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N° 01, así como los errores, transgresiones y deficiencias técnicas que se adviertan en el proceso de ejecución de dicho adicional, son responsabilidad del ejecutor de obra, la supervisión de obra, el proyectista, la Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, según sus competencias y funciones específicas.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución, al CONSORCIO SALUBRIDAD, al Ing. Nilton Lino Casqui Rios - Inspector de Obra, al Ing. José Manuel Zorrilla Guevara, Residente de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Sub gerencia de obras y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

Econ. ROY TOMÁS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
En la Oficina General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 29 SEP 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)



